

INFORME SECRETARIAL: Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020). **Rad. 2019-0248**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que por auto del 3 de septiembre de 2019, se tuvo por contestada la demanda por las codemandadas PLASCOL S.A.S y RIDUCO S.A., pero revisadas las misma se puede evidenciar que dieron contestación a la demanda inicial y no a la subsanada, existiendo grandes diferencias entre una y otra.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 509

Realizado un control de legalidad y atendiendo lo establecido en el artículo 48 del C.P.T y S.S, dentro del presente proceso **ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor LUIS GUILLERMO GARCIA VARGAS en contra de CONTACTAMOS S.A.S, PLASTICOL S.A.S y RIDUCO S.A., se tiene que por auto del 3 de septiembre de 2019, se admitió la contestación efectuada por las codemandada PLASTICOL S.A.S y RIDUCO S.A., sin percatarse el despacho que la misma debía inadmitirse, toda vez que la contestación se efectuó frente a la demanda inicial y no a la subsanada, lo que dificulta la fijación del litigio dentro del presente proceso.

En consecuencia, a fin de evitar nulidades, se dispone dejar sin efecto el auto del 3 de septiembre de 2019, mediante el cual se admitió la contestación efectuada por PLASCOL S.A.S u RIDUCO S.A..

Atendiendo lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y S.S, se inadmite la contestación efectuada por estas codemandadas,

para que se pronuncien sobre la demandada inicial y su subsanación,
concediéndosele un término de cinco (5) días para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 055 de julio 27 de 2020.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**